



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 29 DE ABRIL DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO.  
**MUNICIPALIDAD AUDITADA** : UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-3884-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al Sistema de Administración Financiera de los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí, de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-214-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Elvira Maritza Andino**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de tesorería; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Marco Antonio Gutiérrez Urbina**, director del Centro Universitario Regional de Estelí; **Isabel de los Ángeles de la Rocha**, registradora académica en el Centro Universidad Regional de Estelí/excajera del Recinto Universitario de Estelí; **Luisa Marisela Mairena**, asistente en el Centro Universitario Regional de Estelí y **Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, exrectora, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, a los servidores



públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos propios del Recinto Universitario Regional de Estelí. **B)** Comprobar si los ingresos propios se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y depositados en las cuentas bancarias. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados al Sistema de Administración Financiera de los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí, de la entidad auditada, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Incorrecta presentación de ingresos en el sistema informático utilizado por la Unidad de Presupuesto; y b)* *Comprobantes de Diario de Ingresos del Recinto Universitario Regional de Estelí, no contienen firmas de elaborado, revisado y autorizado.* **2)** Los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí, se encontraron debidamente registrados, soportados, autorizados e íntegramente depositados en las cuentas bancarias a nombre de la universidad auditada. **3)** La Universidad Nacional Politécnica (UNP), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados a los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), por el período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las



bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Politécnica (UNP), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-214-001-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, derivado de la revisión a los ingresos propios percibidos en el Recinto Universitario Regional de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Elvira Maritza Andino**, rectora; **Henry Antonio Balmaceda Zamora**, vicerrector; **María Gabriela González Castro**, directora de gestión de la calidad institucional; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, directora administrativa financiera; **Mabel Lucía Roiz Salgado**, jefa de la División de Finanzas; **Olga de los Ángeles Álvarez Manzanares**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Marta Leonor Mayorga Borge**, responsable de presupuesto; **Alis Auxiliadora González Ramos**, responsable de tesorería; **Geovanni Francisco Márquez Orozco**, asesor legal; **Marco Antonio Gutiérrez Urbina**, director del Centro Universitario Regional de Estelí; **Isabel de los Ángeles de la Rocha**, registradora académica en el Centro Universitario Regional de Estelí/ex cajera del Recinto Universitario de Estelí; **Luisa Marisela Mairena**, asistente en el Centro Universitario Regional de Estelí y



**Lilliam de Jesús Lezama Gaitán**, exrectora, todos de la Universidad Nacional Politécnica (UNP).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL POLITÉCNICA (UNP)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA